LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-6354-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

LIMA-LIMA-LIMA

"AL PROCESO DE C.D Nº 27-2020- DIRIS-LC DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RAPIDA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN EL MARCO COVID 19"

PERÍODO

PERÍODO:20 DE JULIO DE 2020 AL 6 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

28 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

018202126354000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2021-2-6354 - SCE

"AL PROCESO DE C.D Nº 27-2020- DIRIS-LC DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RAPIDA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN EL MARCO COVID 19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, contrataron la prestación del Servicio de Transporte mediante Procedimiento de Contratación Directa N° 027-2020-DIRIS-LC, inobservando que la documentación para la suscripción del contrato no cumplía con las Bases Administrativas; asimismo, se otorgó conformidad al servicio, permitiendo el pago total de la orden de servicio por S/ 547 200.00, no obstante fue efectuado incluyendo vehículos que incumplían las características del Requerimiento, Bases y Contrato, sujeto a penalidad, la cual no se aplicó, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 39 732.00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-6354 - SCE

"AL PROCESO DE C.D Nº 27-2020- DIRIS-LC DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RAPIDA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN EL MARCO COVID 19"

PERÍODO: DE 20 DE JULIO DE 2020 AL 06 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la DIRIS Lima Centro, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI de la DIRIS Lima Centro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6354-2021-001 - SCE, iniciado mediante Oficio n.° 194-2021-OCI-DIRIS-LC de 19 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control del presente servicio, correspondiente al procedimiento de Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC, comprende la revisión y análisis de la documentación del expediente de contratación, respecto de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; y, de la documentación que sustenta la ejecución del servicio, el pago y la garantía; las actuaciones de funcionarios y servidores públicos de la DIRIS Lima Centro; que, intervinieron en la suscripción del contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC, y en el otorgamiento de la conformidad del servicio; toda vez que, se ha identificado que inobservaron que la documentacion presentada por el contratista, respecto a la antiguedad de los vehículos destinados a realizar el servicio, no cumplia con los requisitos establecidos en las bases administrativas; además, que quienes otorgaron conformidad a la ejecución del servicio no observaron que éste habia sido realizado con varios vehículos que superaban el límite de años de antigüedad establecidos en las bases administrativas y en el contrato, incumplimiento que ameritaba aplicación de penalidad, que alcanzó el monto de S/ 39 732.00 la cual no se aplicó y se canceló al proveedor el importe total contratado de S/ 547 200.00.

Alcance

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende la revisión y análisis selectivo de la documentación relacionada a los actos preparatorios, perfeccionamiento del

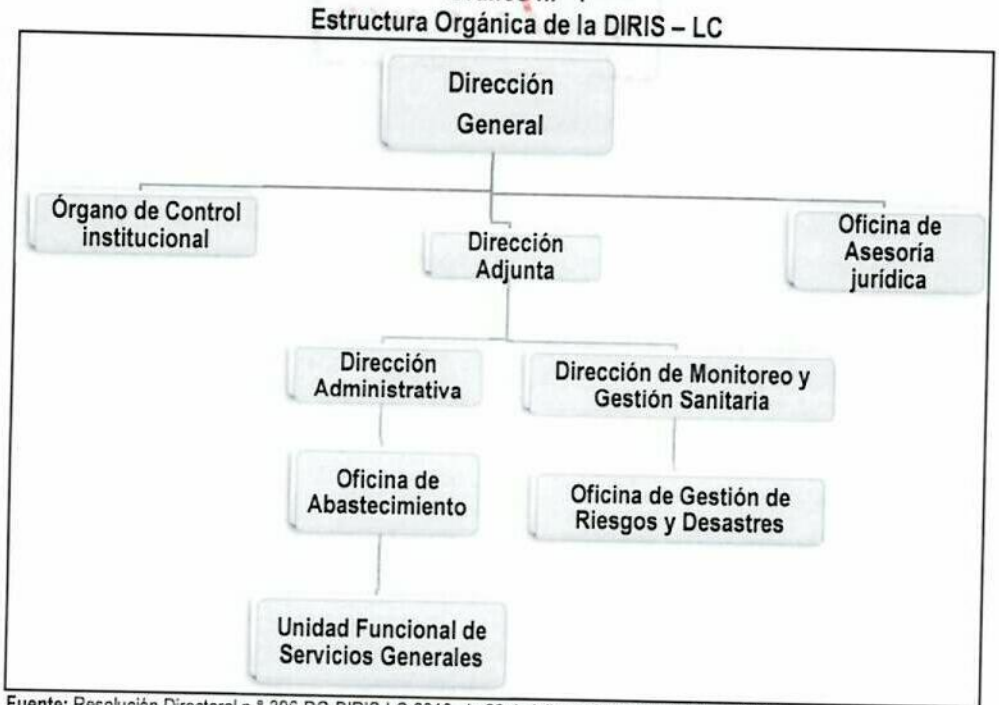
contrato n.º 059-2020-OA-DIRIS-LC suscrito por la entidad con la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L con R.U.C 20538874061, su ejecución contractual, y aplicación o determinación de la penalidad, hasta la verificación del pago el 05 de octubre de 2020 del procedimiento de contratación directa n° 27-2020-DIRIS-LC del Servicio de transporte de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco de COVID-19, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, para el periodo entre el 20 de julio de 2020 al 6 de octubre de 2020; efectuado en las instalaciones de la sede administrativa de la entidad ubicada en la Av. Nicolás de Piérola 617, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro – DIRIS Lima Centro, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud; que opera, gestiona y articula los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, conformando la Red Integrada de Salud, la cual incluye los establecimientos de salud del primer nivel, su jurisdicción abarca 14 distritos, Breña, Jesús María, La Victoria, Lima, Lince, Magdalena, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro; San Juan de Lurigancho, San Luis, San Miguel y Surquillo. La misma está conformada por 64 establecimientos de salud de primer nivel, 8 centros especializados (6 Salud Mental, 1 VIH y 1 Zoonosis), 2 centros de alimentación y 1 centro vacunatorio.

A continuación, se muestra la estructura funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la DIRIS – LC



Fuente: Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018, de 26 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, es preciso señalar que durante la ejecución del presente servicio de control, no se pudo realizar la notificación a través de la casilla electrónica, dado que el Director General de la DIRIS-LC, no cumplió con el requerimiento realizado respecto a la emisión del **certificado digital** como persona jurídica durante la ejecución del presente servicio de control; motivo por el cual se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a todas las personas comprendidas en los hechos.

Las razones y el análisis de fundamentos para proceder con la comunicación personal a través de medios físicos se encuentran detallados en la Hoja informativa n.° 001-2021-SCE-OCI-DIRIS-LC-JCSA de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; asimismo, la conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos se dio mediante memorándum n.° 031-2021-OCI-DIRIS-LC de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA DIRIS LIMA CENTRO, CONTRATARON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 027-2020-DIRIS-LC, INOBSERVANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO NO CUMPLÍA CON LAS BASES ADMINISTRATIVAS; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD AL SERVICIO, NO OBSTANTE FUE EFECTUADO INCLUYENDO VEHÍCULOS QUE INCUMPLÍAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL REQUERIMIENTO, BASES Y CONTRATO, SUJETO A PENALIDAD, LA CUAL NO SE APLICÓ, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 39 732.00

De la revisión y análisis de la documentación que corresponde al contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020, por la contratación directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco de COVID-19" por S/ 547 200.00 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (en adelante DIRIS Lima Centro), se ha evidenciado que se suscribió dicho contrato sin que el adjudicatario cumpla con lo requerido por la entidad para su perfeccionamiento; a su vez, el servicio por parte de la empresa contratista fue ejecutado incumpliendo términos del requerimiento, bases administrativas y contrato, respecto del límite de los años de antigüedad de los vehículos para la realización del servicio, requisito sujeto a penalidad, la cual no se aplicó.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 9° y 10° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019; el artículo 5°, artículo 100°, artículo 102°, artículo 139°, artículo 141°, artículo 161°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de

2019; el acápite IV, numerales 7.1 y 7.2 del acápite VII, acápite IX, acápite XIV y acápite XV de la primera parte y el numeral 1.1 del acápite I de la segunda parte de los Términos de Referencia; el numeral 2.3 del Capítulo II ; los acápites IV, VII, IX y XV de la Primera Parte y los requisitos de calificación de la Segunda Parte del Capítulo III de las Bases de la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de persona que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19"; así como la Cláusula Segunda, Décima y Décimo Tercera del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020.

Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 39 732.00, afectando así, la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos, conforme se detalla a continuación:

1. **Perfeccionamiento del contrato con presentación de requisitos que no se ajustaban a lo requerido**

La jefa de la Oficina de Abastecimiento, señora Rosa Cecilia Reyna Sanchez, suscribió el contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, con el adjudicatario MJM EXPRESS E.I.R.L., empresa cuya documentación entregada como requisito para perfeccionar el contrato, de la contratación directa n.° 027-2020-DIRIS-LC, mediante "Declaración Jurada de entrega de documentos" de MJM EXPRESS E.I.R.L. de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, no se ajustaba a lo estipulado en el numeral 2.3 del capítulo II de las Bases Administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 6)**, concordante, con lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del acápite VII de los términos de referencia del requerimiento del área usuaria con Informe n.° 34 – 2020-UFPPyP-OGREYDA-DEMyGS/DIRIS-LC de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7)**; dicha información resultaba relevante a efectos de verificar si la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L., cumplia con las condiciones establecidas en las bases administrativas de la contratación directa n.° 27-2020-DIRIS-LC para la firma del contrato.

A continuación, se detallan algunos de los requisitos o documentación que el postor ganador incumplió con presentar o no se ajustaban a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

Cuadro n.° 1
Requisitos para perfeccionar el contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC no proporcionados por MJM EXPRESS E.I.R.L

Literal	Requisito	No Cumplió	Observación (*)
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...)			
i)	Copia de la tarjeta de propiedad de cada vehiculo	X	Según Relación de Conductores Fijos, de 76 conductores aparecen cuatro (04) en forma duplicada o sin documentación, como son: 1. Julio Eder Choque Linares con Vehículo AWW-533 no presentó documentación 2. Ángel Iván Torres Bernal con Vehículo AHW-048 no presentó documentación 3. Jonathan Cristopher Soto Gomez Vehiculo D0Y-522 aparece duplicado en items 5 y 38 4. Raúl Fredy Farfan Arteaga aparece el mismo conductor en items 36 y 54, con 2 números de placa de vehiculo BAT-567 y BLF-248.
j)	Copia del SOAT de cada unidad vehicular	X	
m)	Relación de los conductores principales que cuenten con Licencia de Conducir para autos Clase A-Categoria I - II	Contiene observaciones (*)	
n)	Los conductores de las unidades vehiculares del contratista deben contar con una experiencia minima de un (01) año en actividades iguales o similares a los servicios contratados por la DIRIS Lima Centro (presentar Declaración Jurada)	X	

Literal	Requisito	No Cumplió	Observación (*)
o)	Los conductores de las unidades vehiculares del contratista no deben tener antecedentes policiales, penales ni judiciales correspondiendo al contratista acreditar tal situacion con la Declaracion Jurada correspondiente (...)	X	
l)	Nombres y apellidos de sus supervisores, teléfonos fijos, celulares y correos electrónicos con la finalidad de que se efectúen las coordinaciones respectivas para el traslado del personal	X	No obra en expediente de contratación

Fuente: Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC – Capitulo II-numeral 2.3; Contrato n.°059-2020-OA- DIRIS- LC - Requisitos para perfeccionamiento de contrato - Expediente de contratacion CD n.° 027-2020-DIRIS-LC,
Elaborado por: Comisión de Control

Que, según la "Relación de Conductores Fijos" (**Apéndice n.° 8)** proporcionada por la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L., se muestra una lista de 76 conductores, pero en la indicada relación se ha duplicado datos de 2 conductores; asimismo no ha proporcionado documentos de conductor ni vehículo en 2 items y solo proporcionó información de 72, incumpliendo la entrega de información y documentos que corresponden a 4 conductores y 3 vehículos; además de no proporcionar "los nombres, apellidos y datos de sus supervisores"; como se muestra en el cuadro n.° 1; incumplimiento del adjudicatario, que no fue advertido por la jefa de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Centro, previo a la firma del contrato.

Dicha información resultaba relevante a efectos de verificar si la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L., cumplía con las condiciones establecidas en las bases administrativas de la contratación directa n.° 27-2020-DIRIS-LC.

De otro lado, según el acápite IV de los Términos de Referencia emitido por el area usuaria, que se encuentra adjunto al Informe nº 34-2020-UFPPyP-OGREYD-DEMyGS/DIRIS-LC de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7)**, señala sobre las "***Características del vehículo, la cantidad de vehículos requeridos son setenta y seis (76)***"; concordante con el numeral 1.1 del acápite I de la Segunda Parte: De los "Requisitos de calificación" de las Bases Administrativas que establece: *"El* ***proveedor del servicio debe contar con setenta y seis (76) vehículos y con un antigüedad que no exceda de los cinco (05) años****. (...) Años de antigüedad: (...) excepcionalmente se aceptarán vehículos hasta 10 años, solo hasta un máximo de dos (2) vehículos por el dia que realicen el servicio."*

Sin embargo, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por MJM EXPRESS E.I.R.L para perfeccionar el contrato, se evidenció según la "copia de tarjeta de identificación vehicular" **(Apéndice n.º 9)**, el año de fabricación de los vehículos, aquellos que exceden el límite de antigüedad, de cinco (5) años, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Vehículos que exceden los años de antigüedad en contravención de lo establecido en las Bases Administrativas de la CD n.° 027-2020-DIRIS-LC

N°	Tarjeta de identificación vehicular	Año de Fabricación	Años de Antigüedad
1	F4D-357	2013	7
2	BED-677	2014	6

N°	Tarjeta de identificación vehicular	Año de Fabricación	Años de Antigüedad
3	F4B-512	2013	7
4	F2Z-103	2013	7
5	F7F-115	2014	6
6	ABF-223	2014	6
7	C7W-555	2012	8
8	ABK-582	2014	6
9	D0Y-522	2013	7
10	ABY-140	2014	6
11	D7R-548	2013	7
12	F0U-682	2014	6
13	ABX-207	2014	6
14	F4F-241	2014	6
15	AEB-272	2014	6
16	F1A-212	2013	7

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC, Relación de Conductores Fijos, documentación proporcionada por el contratista – Tarjetas de Identificacion vehicular
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro n.° 2, se determina que dieciséis (16) vehículos **(Apéndice n.° 9)** del total de setenta y seis (76) requeridos para la prestación del servicio, muestran una antigüedad que excede los cinco (5) años, lo cual contraviene los Términos de Referencia y las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 027-2020-DIRIS-LC, situaciones que no fueron advertidas por la jefa de la Oficina de Abastecimiento, la señora Rosa Cecilia Reyna Sanchez, previo a la suscripción del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

De otro lado, la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L, entregó a la entidad una "Relación de conductores eventuales" **(Apéndice n.° 10)**, con información de diez (10) conductores con vehículo, de los que proporcionó solo parte de la documentación de los conductores y vehículos; procediéndose a su revisión tanto del físico de tarjetas de identificación vehicular existentes, como consultar en la página web seguros SOAT[1] según números de placa, obteniéndose como resultado, que tres (03) vehículos exceden los 5 años de antigüedad **(Apéndice n.° 11)**, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Vehículos que exceden los años de antigüedad en contravención de lo establecido en las Bases Administrativas de la CD N.° 027-2020-DIRIS-LC

N°	Tarjeta de identificación vehicular	Año de Fabricación	Años de Antigüedad
1	D5U-565	2012	8
2	F4K-037	2013	7
3	F5R-564	2013	7

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC, documentación proporcionada por el contratista - Relación de Conductores Eventuales **(Apéndice n.°10)** - Tarjetas de identificación vehicular **(Apéndice n.°11)**
Página web Interseguro SOAT **(Apéndice n.°14)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[1] Página web: www.interseguro.soat

En el cuadro n.° 3, se detalla que la contratista presentó a la entidad, documentación de 3 vehículos que alcanzan hasta los 8 años de antigüedad, los cuales prestaron el servicio conforme se muestra en los registros de entrada y salida, detallado en el cuadro n.° 4.

Dichas situaciones no fueron advertidas por la jefa de la Oficina de Abastecimiento, la señora Rosa Cecilia Reyna Sánchez, antes de suscribir el Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020.

Cabe precisar, que la detección del incumplimiento de los requisitos documentales mencionados en los párrafos precedentes, previa a la suscripción del contrato tenia una relación directa con la ejecución y con el pago del servicio; dado que alertaba de que la empresa no estaba cumpliendo con lo señalado en los términos de referencia y en las bases administrativas, generando la posibilidad de aplicación de penalidades, más aún cuando el servicio ya se venia prestando desde el 1 de agosto de 2020 y la suscripción del contrato se realizó el 8 de setiembre de 2020.

2. Ejecución del Contrato N° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020: no cobro de penalidad

De la ejecución contractual:

A fin de verificar el cumplimiento de la ejecución del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020, la comisión efectuó la revisión de la documentación proporcionada por el Jefe de Oficina de Tesorería, mediante Nota Informativa n.° 085-2021-OT-DIRIS-LC, de 19 de mayo de 2021, SIAF n.° 7660 **(Apéndice n.° 12)** respecto del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2020 hasta el 11 de setiembre de 2020.

En tal sentido, de acuerdo a la verificación de "la Relación de conductores fijos", "las Tarjetas de identificación vehicular", los registros diarios de "Control de Ingreso y Salida de Vehículo de DIRIS Lima Centro" **(Apéndice n.° 13)**; se pudo evidenciar que el contratista ejecutó el servicio de transporte utilizando más de dos (02) vehículos por día de realización del servicio, con antigüedad que excede los cinco (05) años.

Cabe señalar, que para efectos ilustrativos se ha procedido a separar la información del servicio ejecutado con vehiculos con documentacion presentada al momento del perfeccionamiento del contrato por parte de la empresa contratista y el servicio ejecutado con vehículos que no contaban con documentación sustentatoria, la cual se detalla a continuación:

a. <u>Del servicio ejecutado con vehículos con documentación presentada al perfeccionamiento del contrato</u>

El servicio prestado por el contratista MJM EXPRESS E.I.R.L con vehículos que excedían los 5 años de antigüedad, según documentación que proporcionó al momento del perfeccionamiento del contrato, en contraste con los registros diarios de "Control de Ingreso y Salida de Vehículo de DIRIS Lima Centro" **(Apéndice n.° 13)** se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Vehículos que ejecutaron servicio diario, excediendo los 5 años de antigüedad de límite - con documentación presentada al perfeccionamiento del contrato
CD N° 027-2020-DIRIS-LC

Ítem	Fecha del servicio	Vehículos en servicio que superan antigüedad	Folios * n.°	Total	Exceso por fecha
1	1/08/2020	F1A-212; F4D-357; ABY-140; D5U-565	2896	5	3
		F4B-512	2827		
2	2/08/2020	F1A-212; F2Z-103; ABY-140	2895	7	5
		BED-677; D7R-548; D5U-565, F5R-564	2825; 2895		
3	3/08/2020	F1A-212; F2Z-103; F4F-241; F4D-357; ABY-140; D5U-565	2894, 2893; 2894 2830	10	8
		F0U-682; D0Y-522; D7R-548; F4B-512	2832; 2831		
4	4/08/2020	D0Y-522; F4D-357; F7F-115; F4F-241; F2Z-103; ABY-140	2892; 2891	15	13
		C7W-555; BED-677; D7R-548; AEB-272; F4B-512; F0U-682; ABX-207; D5U-565; F5R-564	2829; 2828; 2827; 2826		
5	5/08/2020	F4D-357; F4F-241; F7F-115; F2Z-103; ABY-140; F5R-564	2890, 2889	11	9
		C7W-555; BED-677; AEB-272; F4B-512; D5U-565	2825; 2824		
6	6/08/2020	F1A-212; F7F-115; F4D-357; F2Z-103; F4F-241; ABY-140	2888	11	9
		C7W-555; ABF-223; D7R-548; AEB-272; F5R-564	2821; 2821; 2820		
7	7/08/2020	F2Z-103; F1A-212; ABY-140; D5U-565; F5R-564	2884; 2887	5	3
8	8/08/2020	F1A-212; F2Z-103; F4F-241	2886	9	7
		ABF-223; BED-677; D7R-548; F0U-682; D5U-565; F5R-564	2813; 2885		
9	9/08/2020	F1A-212; F4D-357; F2Z-103; ABY-140; D5U-565	2884	7	5
		F0U-682; F5R-564	2811		
10	10/08/2020	F1A-212; F7F-115; F4F-241; F4D-357; F2Z-103; ABY-140; D5U-565	2883; 2882	15	13
		C7W-555; BED-677; ABF-223; AEB-272; D0Y-522; F0U-682; F4B-512; F5R-564	2810; 2809; 2807		
11	11/08/2020	F1A-212; F4D-357; F2Z-103; F7F-115; F4F-241; ABY-140; D5U-565	2881; 2880	14	12
		C7W-555; BED-677; D0Y-522; AEB-272; F0U-682; D7R-548; F5R-564	2806; 2805		
22	22/08/2020	ABY-140; F2Z-103; F4D-357; F7F-115	2861	10	8
		BED-677; C7W-555; A5N-559; D0Y-522; F4K-037; F5R-564	2767; 2766		
23	23/08/2020	ABY-140; F1A-212; F4F-241	2860	6	4
		F4B-512; ABF-223; F0U-682	2764		
24	24/08/2020	F4D-357; F2Z-103; F7F-115; ABY-140	2859; 2858	14	12
		C7W-555; D0Y-522; D7R-548; ABF-223; AEB-272; F4B-512; F0U-682; D5U-565-F4K-037; F5R-564	2762; 2760		
25	25/08/2020	ABY-140; BED-677; F4D-357; F7F-115; F4F-241- F4K-037; F5R-564	2857; 2856	13	11
		C7W-555; AEB-272; F0U-682; D7R-548; F4B-512; D5U-565	2758; 2757; 2756		
26	26/08/2020	ABY-140; F2Z-103; F7F-115; F4F-241	2855	16	14
		C7W-555; D0Y-522; AEB-272; F4B-512; BED-677; ABF-223; F0U-682; ABK-582; D7R-548; D5U-565; F4K-037; F5R-564	2755; 2754; 2753; 2752		
27	27/08/2020	ABY-140; F7F-115; F4F-241; F2Z-103; F4D-357; D5U-565; F4K-037	2853; 2852	15	13
		C7W-555; D0Y-522; ABK-582; BED-677; F0U-682; ABF-223; AEB-272; D7R-548	2751; 2750; 2749		
28	28/08/2020	ABY-140; F4D-357; F2Z-103; F4F-241; F7F-115; D5U-565; F4K-037; F5R-564	2849; 2850; 2746	16	14
		C7W-555; D0Y-522; AEB-272; BED-677; F4B-512; ABF-223; ABK-582; D7R-548	2743; 2742		
29	29/08/2020	ABY-140; F2Z-103; F7F-115; D5U-565	2849	9	7
		C7W-555; ABF-223; F0U-682; ABK-582; F5R-564	2743; 2742		
30	30/08/2020	ABY-140; F4D-357; F4F-241	2848	6	4
		BED-677; F4F-512; D5U-565	2740		
31	31/08/2020	ABY-140; BED-677; F4D-357; F2Z-103; F7F-115; D5U-565-F4K-037	2847; 2846	14	12
		C7W-555; AEB-272; D7R-548; ABK-582; ABF-223; F4B-512; F5R-564	2738; 2736; 2735		
32	1/09/2020	ABY-140; F4D-357; F2Z-103; F7F-115; F5R-564	2845; 2844	13	11

Ítem	Fecha del servicio	Vehículos en servicio que superan antigüedad	Folios * n.°	Total	Exceso por fecha
12	12/08/2020	F1A-212; F2Z-103; F4D-357; F7F-115; F4F-241; D5U-565; F5R-564	2879; 2878	14	12
		C7W-555; ABF-223; D0Y-522; F4B-512; AEB-272; BED-677; D7R-548	2803; 2802; 2801		
13	13/08/2020	F1A-212; F4D-357; F4F-241; F2Z-103; F7F-115; ABY-140; F5R-564	2877; 2876	14	12
		C7W-555; ABF-223; BED-677; F4B-512; D7R-548; AEB-272; D5U-565	2799; 2798; 2797		
14	14/08/2020	F1A-212; F4D-357; F4F-241; F2Z-103; F7F-115; ABY-140; D5U-565	2875; 2874	16	14
		C7W-555; F4B-512; D0Y-522; ABF-223; AEB-272; BED-677; D7R-548; F0U-682; F5R-564	2795; 2794; 2793; 2792		
15	15/08/2020	ABY-140; F1A-212; F4D-357; F7F-115	2873	10	8
		C7W-555; D0Y-522; AEB-272; BED-677; F4B-512; ABX-207	2791; 2789		
16	16/08/2020	F4D-357; F7F-115; F4F-241; F2Z-103; ABY-140; F5R-564	2872	9	7
		ABF-223; F0U-682; D7R-548	2788; 2787		
17	17/08/2020	ABY-140; F2Z-103; F4D-357; F1A-212; F7F-115; F4F-241	2871; 2870	12	10
		F0U-682; BED-677; D7R-548; F4B-512; AEB-272; F5R-564	2785; 2784		
18	18/08/2020	ABY-140; F1A-212; F4D-357; F4F-241; F7F-115; F2Z-103; F5R-564	2869; 2868	13	11
		C7W-555; D0Y-522; AEB-272; ABF-223; F0U-682; F4K-037	2782; 2781 2780		
19	19/08/2020	F1A-212; F7F-115; F4F-241; F4D-357; F2Z-103; ABY-140	2867; 2866	16	14
		C7W-555; D0Y-522; ABF-223; BED-677; F0U-682; D7R-548; AEB-272; F4B-512; F4K-037; F5R-564	2779; 2778; 2777; 2776		
20	20/08/2020	F1A-212; F4D-357; F7F-115; ABY-140; F2Z-103; F4F-241	2865; 2864	15	13
		C7W-555; BED-677; AEB-272; F4B-512; D7R-548; ABF-223; F0U-223; F4K-037; F5R-564	2775; 2774; 2773; 2772		
21	21/08/2020	F1A-212; F4D-357; F2Z-103; F7F-115; F4F-241; F4K-037; F5R-564	2869; 2862	14	12
		C7W-555; F4B-512; AEB-272; F0U-682; BED-677; ABF-223; D7R-548	2771; 2770; 2769		
32	1/09/2020	C7W-555; D0Y-522; AEB-272; ABF-223; D7R-548; ABK-582; D5U-565; F4K-037	2734; 2733; 2732		
33	2/09/2020	ABY-140; F7F-115; F4D-357; F2Z-103; F5R-564	2843; 2845; 2842	14	12
		C7W-555; F0U-682; D0Y-522; AEB-272; BED-677; F4B-512; ABK-582; F4K-037; D5U-565	2731; 2730; 2729		
34	3/09/2020	ABY-140; F4D-357; F7F-115; F2Z-103	2842; 2841	12	10
		C7W-555; AEB-272; D7R-548; F4B-512; ABK-582; F4K-037; D5U-565; F5R-564	2727; 2726; 2725		
35	4/09/2020	ABY-140; F4D-357; F7F-115; F2Z-103; D5U-565	2840	14	12
		D0Y-522; AEB-272; BED-677; D7R-548; F0U-682; ABK-582; F4B-512; F4K-037; F5R-564	2723; 2722; 2721; 2720		
36	5/09/2020	ABY-140; F4F-241; F7F-115; D5U-565	2839	7	5
		D0Y-522; BED-677; F0U-682	2719; 2718; 2717		
37	6/09/2020	ABY-140; F2Z-103; F4D-357; F4F-241	2838	7	5
		ABK-582; F4B-512; F5R-564	2716		
38	7/09/2020	ABY-140; F4D-357; F2Z-103; F7F-115; D5U-565; F4F-241; F4K-037	2837; 2836; 2713	14	12
		C7W-555; D0Y-522; BED-677; D7R-548; F0U-682; AEB-272; F4B-512	2714; 2712; 2711		
39	8/09/2020	ABY-140; F7F-115; F4F-241; F2Z-103; F5R-564	2835	13	11
		C7W-555; AEB-272; F4B-512; D7R-548; BED-677; ABK-582; F0U-682; F4K-037	2710; 2709; 2708		
40	9/09/2020	ABY-140; F4D-357; F4F-241; F7F-115; F2Z-103; F5R-564	2833	15	13
		C7W-555; F4B-512; D0Y-522; F0U-682; AEB-223; BED-677; ABK-582; D7R-548; F4K-037;	2706; 2705; 2704; 2705		
41	10/09/2020	ABY-140; F4D-357; F2Z-103; F4F-241; F7F-115; F5R-564; D5U-565	2832(A); 2831(A)	14	12
		C7W-555; F4B-512; D0Y-522; AEB-272; ABK-582; D7R-548; F0U-682	2702; 2701; 2700; 2699		
42	11/09/2020	ABY-140; F7F-115; F4F-241; F4D-357; F2Z-103	2830(A); 2829(A)	15	13
		C7W-555; F4B-512; D0Y-522; F0U-682; AEB-272; BED-677; ABK-582; D5U-565;F4K-037; F5R-564	2698; 2696; 2697		

* Folios correspondientes al expediente de contratación directa n.° 027-2020-DIRIS-LC

	Sumatoria	499
Límite de vehículos con antigüedad mayor a 5 años : 42 días de servicio x 2 vehículos máximo/día mayor de 5 años		(84)
Total de exceso		415

Fuente: Registro: Control de Ingreso y Salida de Vehículo de DIRIS Lima Centro, del 01 de agosto de 2020 al 11 de septiembre de 2020
Tarjetas de identificacion vehicular que obran en el expediente de contratacion.
(A) = Azcarrunz

Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro n.° 4 contiene: las placas de vehiculos que superan los 5 años de antigüedad, asi como los días que ejecutaron el servicio, el total de vehículos utilizados por día, que superan el límite de antigüedad y el máximo por dia ya deducidos (2 vehiculos por día). Que en total suman 499 vehiculos, en 42 días; y que deducido el límite de dos vehículos por día, es decir 2 por 42 días, equivale a 84, resulta un exceso de 415 ocurrencias. Como puede observarse por ejemplo, el día 26 de agosto de 2020 el contratista empleó en total dieciseis (16) vehículos con antigüedad mayor a los 5 años, que al descontar el máximo de dos (2) vehículos por día, resulta catorce (14) vehículos con antigüedad superior a los 5 años, que en un solo día prestaron servicio excediendo el límite diario de ocurrencias.

b. Servicio ejecutado con vehículos de los que el contratista no proporcionó documentación

Asimismo, se evidencia de los registros de "Control de Ingreso y Salida de Vehículo de la DIRIS Lima Centro" **(Apéndice n.° 13)**, del periodo de ejecución del 1 de agosto de 2020 al 11 de setiembre de 2020, información sobre vehículos que prestaron servicio de transporte; sin embargo no contaban con documentacion sustentatoria, especialmente de los conductores y copia de sus tarjetas de identificación vehicular, las cuales no fueron entregadas por la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L para el perfeccionamiento del contrato, ni en fecha posterior, que según los términos de referencia y las bases administrativas de la contratación directa n.° 027-2020-DIRIS-LC correspondia al area usuaria su verificación, es decir a la Oficina de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres.

En tal sentido, mediante Oficio n.° 04-2021-SCE-ST-OCI-DIRIS-LC de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se procedió a solicitar a la entidad información de diversas tarjetas de identificación vehicular incluyendo aquellas que el contratista no había cumplido con proporcionar; que según Oficio n.° 3610-2021-DG-DIRIS-LC, de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, remiten su respuesta, la misma que no brinda nueva información respecto de los años de fabricación de los vehículos; además se solicitó a los Registros Públicos de Lima, según Oficio n.° 217-2021 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, información del año de fabricación de los vehículos, sin recibir respuesta al cierre del presente informe.

Por lo que, se procedió a obtener información del año de fabricación de los vehículos mediante la página web de seguros SOAT[2], lográndose identificar números de placa de 15 vehículos con los cuales la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L ejecutó el servicio; y, que superaban también los cinco (5) años de antigüedad, **(Apéndice n.° 17);** que, sin embargo los servidores y funcionarios a cargo del monitoreo y supervisión, no informaron al respecto; el detalle de vehículos se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Vehículos que efectuaron servicio diario excediendo los años 5 de antigüedad de límite, sin documentación proporcionada por el contratista
CD N°. 027-2020-DIRIS-LC

N°	Tarjeta de identificación vehicular	Año de Fabricación	Años de Antigüedad
1	AHW-048	2014	6
2	B1B-128	2008	12
3	D1N-234	2012	8
4	A9Q-469	2010	10
5	A9Q-460	2010	10

[2] Página web: www.interseguro.soat

N°	Tarjeta de identificación vehicular	Año de Fabricación	Años de Antigüedad
6	B4B-488	2011	9
7	B9U-428	2011	9
8	B7N-428	2011	9
9	C9F-351	2012	8
10	C5R-072	2012	8
11	C0D-436	2012	8
12	COE-531	2008	12
13	D3T-456	2012	8
14	F7A-680	2008	12
15	C7Y-546	2012	8

Fuente: Control de Ingreso y Salida de Vehiculo de la DIRIS Lima Centro", del 1 de agosto de 2020 al 11 de setiembre de 2020-Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC- Paginas web empresas conprducto Seguros SOAT
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, del cuadro n.° 5 se desprende que 15 vehículos prestaron servicios y superaron los cinco años de antigüedad.

Luego, al efectuar la revisión de los registros de "Control de Ingreso y Salida de Vehículo de la DIRIS Lima Centro" **(Apéndice n.° 13),** se evidenció la ejecución de servicio por día, de cada uno de los vehículos indicados en el cuadro n.° 5, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Vehículos que ejecutaron servicio que exceden los 5 años de antigüedad establecidos en las Bases Administrativas de la CD n.° 027-2020-DIRIS-LC, sin documentación proporcionada por el contratista

Item	Fecha que realiza el servicio	Vehículos en servicio que superan antigüedad	Folios n.°	Exceso por fecha	Item	Fecha que realiza el servicio	Vehículos en servicio que superan antigüedad	Folios n.°	Exceso por fecha
1	01/08/2020	D1N-234; C0D-436; B1B-128; A9Q-469; A9Q-460; COE-531	2827; 2826; 2896; 2828	6	13	14/08/2020	AHW-048	2793	1
					14	15/08/2020	AHW-048; B1B-128	2790; 2791	2
2	02/08/2020	AHW-048	2825	1	15	17/08/2020	AHW-048	2871	1
3	03/08/2020	AHW-048; B1B-128 D1N-234-C0D-436; C9F-351; C7Y-546; C5R-072; F7A-680; D3T-456	2894; 2830; 2823; 2831; 2832	9	16	18/08/2020	AHW-048	2782	1
4	04/08/200	AHW-048; B1B-128	2891; 2826	3	17	19/08/2020	AHW-048	2779	1
5	05/08/2020	B1B-128; B7N-428	2824; 2823	2	18	20/08/2020	AHW-048; B4B-488	2774 2772	2
6	06/08/2020	AHW-048	2821	1	19	21/08/2020	AHW-048	2769	1
7	07/08/2020	AHW-048; B1B-128; B9U-428	2817; 2816; 2815	3	20	22/08/2020	AHW-048	2767	1
8	08/08/2020	AHW-048	2814	1	21	24/08/2020	AHW-048	2761	1
9	10/08/2020	AHW-048	2809	1	22	25/08/2020	AHW-048	2757	1
10	11/08/2020	B1B-128	2804	1	23	26/08/2020	AHW-048	2754	1
11	12/08/2020	AHW-048; B1B-128	2801; 2802	2	24	27/08/2020	AHW-048	2751	1
12	13/08/2220	AHW-048; B4B-488	2876; 2796	2	25	29/08/2020	AHW-048	2743	1
* Folios correspondientes al expediente de contratación directa n.° 027-2020-DIRIS-LC							**Total exceso**		**47**

Fuente Control de Ingreso y Salida de Vehiculo de la DIRIS Lima Centro", del periodo de ejecución del 01 de agosto de 2020 al 11 de setiembre de 2020 -Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC
Elaborado por: Comisión de Control

Como puede apreciarse en el cuadro n.° 6, la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L, prestó servicio de transporte, utilizando vehículos que superaron los cinco (5) años de antigüedad, ocasionando 47 ocurrencias en el periodo de 01 de agosto de 2020 al 29 de agosto de 2020, susceptible de aplicación de penalidades.

Que, de acuerdo al numeral XV de la primera parte del capitulo III de las Bases Administrativas de la Contratacion Directa n.° 27-2020-DIRIS-LC, **corresponde a la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres revisar los registros del "Servicio de Vehículos para el Transporte de Personal Asistencial", y verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los términos de referencia** y, si en caso, se determine algún incumplimiento de los mismos, procederá a la aplicación de la penalidad respectiva, y a la notificación de dicha ocurrencia al contratista. Es decir, el área usuaria contaba con las facultades para realizar la verificación de todas las condiciones establecidas en los términos de referencia, entre ellos se encontraba el cumplimiento de la documentación y la ejecución del servicio con vehículos que no sobrepasen el máximo establecido de antigüedad de 5 años con excepción solo de 2 vehículos por día de prestación del servicio.

Sin embargo, la Jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres, la señora Tania Solis Vivas, en su calidad de área usuaria, suscribió el Informe Técnico n.º 089-2020-OGREYD-DEMyGS/DIRIS-LC de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 18)**, el que obra en el expediente de pago SIAF n.º 7660 del año 2020, que en su numeral 4.7 indica *"Se emite la conformidad previo visto de la Unidad de Servicios Generales-Transporte de la DIRIS Lima Centro,* ***dando fe que el servicio se ha realizado de acuerdo a los Términos de Referencia***".

El citado Informe Técnico n.º 089-2020 - OGREYD-DEMyGS/DIRIS-LC de 21 de setiembre de 2020, que indica en el numeral 3.3.3 *"se* ***realizó el control de verificación del servicio por la Empresa MJM Express E.I.R.L. del 01 de agosto al 11 de setiembre****, por lo que se concluye que se ha ejecutado en el plazo establecido de acuerdo al monto requerido de horas y dias conforme a los términos de referencia y asi mismo se constata en los documentos emitidos por la empresa MJM según carta S/N, H.T.2020 31671 (2908 folios)* **(Apéndice n.º 19)**, *el detalle de control de ingreso y salida de vehiculos (fecha, hora de salida, hora de llegada), kilometraje, nombre el usuario a movilizar, destino, número de placa, firma del conductor, con firma y sello del personal responsable de cada punto de prestacion, hojas de ruta del conductor, copia de la orden de servicio n.° 0007617, copia del contrato. Dicha documentación es requisito sustentatorio de cumplimiento para la emisión de la conformidad".*

No obstante, como se ha evidenciado según los "reportes de ingreso y salida de vehículos", detallados en los cuadros n.° 4 y n.° 6, se desprende que el servicio fue brindado con vehículos que excedian los años de antigüedad establecidos en los términos de referencias y en las Bases Administrativas de la contratación directa n.° 027-2020-DIRIS-LC.

Asimismo, la jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres, la señora Tania Solis Vivas, en su calidad de área usuaria firmó el Acta de Conformidad de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 20)**, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 7617 de 06 de agosto de 2020 por el monto de S/ 547 200.00, contratación directa n.º 027-2020 por el servicio de transporte con la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L; en la citada acta indica que se da constancia de CONFORMIDAD al servicio realizado por el contratista MJM EXPRESS E.I.R.L, indica a su vez la "Cantidad de 76 vehículos (...)".

Cabe recalcar, que de acuerdo a la cláusula décima del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC, se establece que la conformidad de la prestación de servicios está a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de

Emergencias y Desastres/Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria, previo visto bueno de la Unidad Funcional de Servicios Generales-Transporte de la Unidad de Abastecimiento.

Sin embargo, el Director de Monitoreo y Gestión Sanitaria, el señor Jesús Segundo Ochoa Núñez y el Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, el señor Christian Froy Romero Fabián, dieron su visto bueno al Acta de Conformidad de 21 de setiembre de 2020 correspondiente a la Orden de Servicio n.° 7617 de 06 de agosto de 2020 por el monto de S/ 547 200.00, contratación directa n.° 027-2020 por el servicio de transporte con empresa MJM EXPRESS E.I.R.L; en la citada acta indica que se da constancia de CONFORMIDAD al servicio realizado por el contratista MJM EXPRESS EIRL, indica a su vez la Cantidad de 76 vehículos (...), a pesar de que el servicio fue brindado con vehículos que excedian los años de antigüedad establecidos en las Bases Administrativas de la contratación directa n.° 027-2020-DIRIS-LC.

Al respecto, la comisión de auditoria mediante Oficio n.° 02-2021-SCE-ST-OCI-DIRIS-LC de 26 de octubre de 2021, dirigido a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 21)**, y con Oficio n.° 03-2021-SCE-ST-OCI-DIRIS-LC de 04 de noviembre de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria **(Apéndice n.° 22)**, solicitó información y documentación sustentatoria, de los procedimientos técnicos utilizados por sus respectivas áreas, en relación al acta de conformidad otorgada a la Orden de Servicio N.° 7617 de 6 de agosto de 2020; al cierre del presente informe no se recibió respuesta.

En tal sentido, se desprende que la jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres; el director de Monitoreo y Gestión Sanitaria, y el coordinador técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento otorgaron conformidad al servicio contratado con Orden de Servicio n.° 7617 del 6 de agosto de 2020 con la empresa MJM EXPRESS EIRL; sin embargo no advirtieron ni durante la ejecución ni al momento de la conformidad, que el servicio se habia ejecutado con vehículos que excedieron el límite de la antigüedad de 5 años establecido en los Términos de Referencia, Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 027-2020-DIRIS-LC, asi como el Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020.

Determinación de penalidad no aplicada

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral XV de las Bases Administrativas y la cláusula décima tercera del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC, en relación a las penalidades establece que, ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la entidad puede aplicar penalidades al contratista a partir de la información brindada por el **área usuaria**, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de contratación, las cuales se detallan a continuación:

N°	Descripción del Incumplimiento	Penalidad
1	*Cuando los vehículos llegan retrasados al ingreso de la DIRIS Lima Centro, la penalidad se aplicara por ocurrencia*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
2	*Por incumplimiento del recorrido establecido para cada ruta,*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
3	*Por malograrse el vehiculo en plena ejecución del servicio, por casos que pueden haberse previsto*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
4	***En caso que los vehículos no cumplan con las condiciones y documentación***	***2% de 1UIT por ocurrencia***
5	*En caso que el conductor no cumplan con las condiciones y documentación*	*2% de 1UIT por ocurrencia*

6	*En caso que los vehículos abastezcan de combustible durante la ejecución del servicio diario*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
7	*Por cada conductor que no use su kit de salubridad (Mascarillas y guantes)*	*2% de 1UIT por ocurrencia*

Que, conforme se ha evidenciado y detallado en lineas anteriores el servicio de transporte fue brindado utilizando vehículos que superan los cinco (5) años de antigüedad, superando el máximo de dos (2) vehículos por el dia que realizaron el servicio, por lo que correspondía el cobro de la penalidad de 2% de 1 UIT por ocurrencia, según lo señalado en el cuadro precedente.

En tal sentido, se ha procedido a la determinación de la penalidad no aplicada, tomando en consideración el total de las ocurrencias detectadas por los incumplimientos de la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L, en la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS LC, por el "Servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco de COVID-19", señaladas en los cuadros n.° 4 y 6, lo cual se expone a continuación:

Cuadro n.° 8
Determinación de Penalidad no aplicada a MJM EXPRESS EIRL - Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC

N°	Detalle	Cantidad / Penalidad	Penalidad que no se ha aplicado
1	Cantidad de vehiculos y sus servicios, exceso por dia, que prestaron servicio de transporte, que superaron los años de antigüedad establecidos en las Bases Administrativas del CD 027-2020-DIRIS-LC y contrato, según documentacion presentada al perfeccionamiento del contrato.	415	S/ 35 690.00
2	Cantidad de vehiculos y sus servicios, exceso por dia que prestaron servicio de transporte, que superaron los años de antigüedad establecidos en las Bases Administrativas del CD 027-2020-DIRIS-LC y contrato, cuya documentación no fue proporcionada por el contratista.	47	S/ 4 042.00
	Total	**462**	
	Penalidad : 01 UIT año 2020 S/ 4 300 x 2% = S/ 86.00	**S/ 86.00**	**S/ 39 732.00**

Fuente 1: "Control de Ingreso y Salida de Vehiculo de la DIRIS Lima Centro" - Cuadro n.° 4
2: "Control de Ingreso y Salida de Vehiculo de la DIRIS Lima Centro" - Cuadro n.° 6
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo detallado en el cuadro n.° 8, la penalidad no aplicada al pago del contratista MJM EXPRESS E.I.R.L es de S/ 39 732.00.

De la liquidación de pago del servicio

La entidad proporcionó el expediente de pago mediante Nota Informativa n.° 085-2021-OT-DIRIS-LC el 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, y la comisión de auditoria procedió a revisar la documentación y liquidación del pago efectuado al contratista MJM EXPRESS E.I.R.L. (RUC N.°20538874061); y se evidenció que no se efectuó deducción de importe alguno por concepto de penalidad u otro concepto, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Detalle de pagos efectuados a contratista MJM EXPRESS EIRL

N° comprob. de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Importe S/.
11430	05/10/2020	MJM EXPRESS EIRL	Servicio alquiler de automovil	*300,000.00*
11431	05/10/2020	MJM EXPRESS EIRL	Servicio alquiler de automovil	*181,536.00*
11432	05/10/2020	BANCO DE LA NACION/MJM EXPRESS EIRL	Servicio alquiler de automovil	*65,664.00*
			Total pagado	***547 200.00***

Fuente: Expediente de pago SIAF n.° 7660
Elaborado por: Comisión de Control

En base a la conformidad otorgada al servicio contratado, la entidad procedió a pagar el importe de S/ 547 200.00, según expedientes de comprobantes de pago SIAF 7660-2020, con números 11430, 11431 y 11432 todos de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, que corresponde al importe total de la Orden de Servicios n.° 7617 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, no efectuándose deducción alguna.

Devolución de la carta fianza al contratista

Asimismo, de la verificación efectuada se desprende que la Carta Fianza del Banco de Crédito del Perú n.° D194-00908764 de fecha 20 de agosto de 2020 por S/ 54 720.00, fue devuelta a la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L, mediante Oficio n.° 011-2021-OT-DIRIS-LC de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, no ejecutándose importe alguno a favor de la DIRIS Lima Centro.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes contravienen la normativa siguiente:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, vigente desde el 13 de marzo de 2019, que dispone lo siguiente:**

 "TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPITULO II

 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad

 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece lo siguiente:**

 "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

 5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)
CAPÍTULO VII
CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
(...)

c) Situación de Emergencia
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo en lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que se haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Artículo 161. Penalidades
(...)
161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Artículo 171. Del Pago

171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

- **Términos de Referencia de la "Contratación del servicio de transporte para el traslado de persona que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19", de 7 de setiembre de 2020, adjuntos al Informe nº 34-2020-UFPPyP-OGREYD-DEMyGS/DIRIS-LC de 21 de julio de 2020**

"PRIMERA PARTE

(...)

IV. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

- *Cantidad de vehículos requeridos: setenta y seis (76) vehículos, cuyo servicio no puede sobrepasar el monto contractual*
- *(...)*
- *Años de antigüedad: Los vehículos deben tener como mínimo 05 años de antigüedad, excepcionalmente se aceptarán vehículos con más antigüedad, solo un máximo de dos (02) vehículos por el día que realicen el servicio.*

(...)

VII. REQUISITOS

7.1 DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO

- *Empresa dedicada al servicio de transporte de personal de entidades públicas y/o privadas.*
- *El postor debe presentar para la suscripción del contrato (por cada vehículo requerido) la siguiente documentación:*
 - *Copia de la Tarjeta de Propiedad*
 - *Copia del SOAT*
 - *Copia de la Revisión Técnica vigente*

7.2. DEL PERSONAL PROVEEDOR DEL SERVICIO (Supervisor y Conductores)

- *El contratista debe proporcionar a la DIRIS Lima Centro (al momento de la suscripción del contrato) los nombres y apellidos de sus supervisores, teléfonos fijos, celulares y correos electrónicos con la finalidad de que se efectúen las coordinaciones respectivas para el traslado del personal.*
- *El contratista debe presentar a la DIRIS Lima Centro, la relación de los conductores principales que cuenten con Licencia de Conducir para autos son Clase A categoría I y II.*
- *Los conductores de las unidades vehiculares del contratista deben contar con una experiencia mínima de un (01) año en actividades iguales o similares a los servicios contratados por DIRIS Lima Centro. (Presentar Declaración Jurada).*

- *Los conductores de las unidades vehiculares del contratista no deben tener antecedentes policiales, penales ni judiciales; correspondiendo al contratista acreditar tal situación con la Declaración Jurada correspondiente para la suscripción del contrato (firmado por Representante Legal del Contratista y el conductor que ejecutará el servicio).*

(...)

IX. LUGAR, PLAZO y FORMA DE PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
9.3 FORMA DE PAGO

(...)

- *Conformidad del servicio a cargo de la Dirección de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, previo informe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.*

(...)

XIV. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad final del servicio estará a cargo de la Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria, previo informe de la Oficina de Gestión del riesgo de Emergencias y Desastres, dando cuenta de la ejecución del servicio de transporte contratado.

XV. PENALIDADES

Ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, DIRIS Lima Centro, puede aplicar penalidades al contratista a partir de la información brindada por el ***área usuaria****, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de contratación.*

(...)

OTRAS PENALIDADES

N°	*Descripción del Incumplimiento*	*Penalidad*
1	*Cuando los vehículos llegan retrasados al ingreso de la DIRIS Lima Centro, la penalidad se aplicara por ocurrencia*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
2	*Por incumplimiento del recorrido establecido para cada ruta,*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
3	*Por malograrse el vehículo en plena ejecución del servicio, por casos que pueden haberse previsto*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
4	***En caso que los vehículos no cumplan con las condiciones y documentación***	***2% de 1UIT por ocurrencia***
5	*En caso que el conductor no cumplan con las condiciones y documentación*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
6	*En caso que los vehículos abastezcan de combustible durante la ejecución del servicio diario*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
7	*Por cada conductor que no use su kit de salubridad (Mascarillas y guantes)*	*2% de 1UIT por ocurrencia*

(...)

- *La Oficina de Gestión del riesgo de Emergencia y Desastres y revisará los registros del "Servicio de Vehículos para el Transporte de Personal Asistencial", y verificará el cumplimiento de las condiciones pactadas en los presentes términos de referencia y, si en caso, se determine algún incumplimiento de los mismos, procederá a la aplicación de la penalidad respectiva, y a la notificación de dicha ocurrencia al contratista.*

(...)

Estas penalidades se deducen del pago final; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en caso corresponda.
(...)

SEGUNDA PARTE: DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

I. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

1.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:
El proveedor del servicio debe contar con setenta y seis (76) vehículos, y ***con una antigüedad que no exceda de los cinco (05) años, excepcionalmente se aceptarán vehículos con más antigüedad, solo un máximo de dos (02) vehículos****, a partir de la fecha en que presente su oferta.*

- *Años de antigüedad: Los vehículos deben tener como mínimo 05 años de antigüedad,* ***excepcionalmente se aceptarán vehículos hasta 10 años, solo hasta un máximo de dos (02) vehículos por el día que realicen el servicio."***

Acreditación:
Copia simple de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler que acrediten la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido para la ejecución del servicio.

➢ **Bases de la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de persona que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19", de 7 de setiembre de 2020.**

"CAPITULO II
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
i) Copia de la Tarjeta de Propiedad de cada vehículo
j) Copia del SOAT de cada unidad vehicular
(...)
l) Nombres y apellidos de sus supervisores, teléfonos fijos, celulares y correos electrónicos con la finalidad de que se efectúen las coordinaciones respectivas para el traslado del personal
m) Relación de conductores principales que cuenten con Licencia de Conducir para autos son Clase A categoría I y II.
n) Los conductores de las unidades vehiculares del contratista deben contar con una experiencia mínima de un (01) año en actividades iguales o similares a los servicios contratados por DIRIS Lima Centro. (Presentar Declaración Jurada).
o) Los conductores de las unidades vehiculares del contratista no deben tener antecedentes policiales, penales ni judiciales; correspondiendo al contratista acreditar tal situación con la Declaración Jurada correspondiente para la suscripción del contrato (firmado por Representante Legal del Contratista y el conductor que ejecutará el servicio).
(...)

CAPÍTULO III
PRIMERA PARTE: DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

IV. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO
(...)
- *Cantidad de vehículos requeridos: setenta y seis (76) vehículos, cuyo servicio no puede sobrepasar el monto contractual*

- *(...)*
- *Años de antigüedad: Los vehiculos deben tener como mínimo 05 años de antigüedad, excepcionalmente se aceptarán vehículos con más antigüedad, solo un máximo de dos (02) vehículos por el día que realicen el servicio.*

(...)

VII. REQUISITOS

7.1 DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO

- *Empresa dedicada al servicio de transporte de personal de entidades públicas y/o privadas.*
- *El postor debe presentar para la suscripción del contrato (por cada vehiculo requerido) la siguiente documentación:*
 - *Copia de la Tarjeta de Propiedad*
 - *Copia del SOAT*
 - *Copia de la Revisión Técnica vigente*

7.2. DEL PERSONAL PROVEEDOR DEL SERVICIO (Supervisor y Conductores)

- *El contratista debe proporcionar a la DIRIS Lima Centro (al momento de la suscripción del contrato) los nombres y apellidos de sus supervisores, teléfonos fijos, celulares y correos electrónicos con la finalidad de que se efectúen las coordinaciones respectivas para el traslado del personal.*
- *El contratista debe presentar a la DIRIS Lima Centro, la relación de los conductores principales que cuenten con Licencia de Conducir para autos son Clase A categoría I y II.*
- *Los conductores de las unidades vehiculares del contratista deben contar con una experiencia mínima de un (01) año en actividades iguales o similares a los servicios contratados por DIRIS Lima Centro. (Presentar Declaración Jurada).*
- *Los conductores de las unidades vehiculares del contratista no deben tener antecedentes policiales, penales ni judiciales; correspondiendo al contratista acreditar tal situación con la Declaración Jurada correspondiente para la suscripción del contrato (firmado por Representante Legal del Contratista y el conductor que ejecutará el servicio).*

(...)

IX. LUGAR, PLAZO y FORMA DE PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(...)

9.3 FORMA DE PAGO

Se realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma de PAGO UNICO previa verificación del área usuaria en base a un checklist o Formato de verificación de salida de vehiculos a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

(...)

Luego de la ejecución formal del servicio deberá presentar:

- *Conformidad del servicio a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres/Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria, previo visto bueno de Unidad Funcional de Servicio Generales – Transporte de la Unidad de Abastecimiento.*

(...)

XV. PENALIDADES

Ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, DIRIS Lima Centro, puede aplicar penalidades al contratista a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de contratación.

(...)

OTRAS PENALIDADES

N°	Descripción del Incumplimiento	Penalidad
1	*Cuando los vehículos llegan retrasados al ingreso de la DIRIS Lima Centro, la penalidad se aplicara por ocurrencia*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
2	*Por incumplimiento del recorrido establecido para cada ruta,*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
3	*Por malograrse el vehiculo en plena ejecución del servicio, por casos que pueden haberse previsto*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
4	***En caso que los vehículos no cumplan con las condiciones y documentación***	***2% de 1UIT por ocurrencia***
5	*En caso que el conductor no cumplan con las condiciones y documentación*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
6	*En caso que los vehículos abastezcan de combustible durante la ejecución del servicio diario*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
7	*Por cada conductor que no use su kit de salubridad (Mascarillas y guantes)*	*2% de 1UIT por ocurrencia*

(...)

- *La Oficina de Gestión del riesgo de Emergencia y Desastres y revisará los registros del "Servicio de Vehículos para el Transporte de Personal Asistencial", y verificará el cumplimiento de las condiciones pactadas en los presentes términos de referencia y, si en caso, se determine algún incumplimiento de los mismos, procederá a la aplicación de la penalidad respectiva, y a la notificación de dicha ocurrencia al contratista.*

(...)

SEGUNDA PARTE: DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

- ***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***

1.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos

El proveedor del servicio debe contar con setenta y seis (76) vehículos, y ***con una antigüedad que no exceda de los cinco (05) años, excepcionalmente se aceptarán vehículos con más antigüedad, solo un máximo de dos (02) vehículos****, a partir de la fecha en que presente su oferta.*

- *Años de antigüedad: Los vehículos deben tener como mínimo 05 años de antigüedad,* ***excepcionalmente se aceptarán vehículos hasta 10 años, solo hasta un máximo de dos (02) vehículos por el día que realicen el servicio.****"*

➢ **Contrato N° 059-2020-OA-DIRIS-LC de la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco de COVID-19-DIRIS Lima Centro"**, suscrito el 8 de setiembre de 2020.

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación Directa del ***"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE FORMA PARTES DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN EL MARCO DE COVID-19-DIRIS LIMA CENTRO"****, conforme a los Términos de Referencia."*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y está a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres/Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria, previo visto bueno de Unidad Funcional de Servicios Generales-Transporte de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	***PENALIDAD***
1	*Cuando los vehículos llegan retrasados al ingreso de la DIRIS Lima Centro, la penalidad se aplicara por ocurrencia*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
2	*Por incumplimiento del recorrido establecido para cada ruta,*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
3	*Por malograrse el vehiculo en plena ejecución del servicio, por casos que pueden haberse previsto*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
4	***En caso que los vehículos no cumplan con las condiciones y documentación***	***2% de 1UIT por ocurrencia***
5	*En caso que el conductor no cumplan con las condiciones y documentación*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
6	*En caso que los vehículos abastezcan de combustible durante la ejecución del servicio diario*	*2% de 1UIT por ocurrencia*
7	*Por cada conductor que no use su kit de salubridad (Mascarillas y guantes)*	*2% de 1UIT por ocurrencia*

Procedimiento de aplicación de Otras Penalidades

(...)

La Oficina de Gestión del riesgo de Emergencia y Desastres y revisará los registros del "Servicio de Vehículos para el Transporte de Personal Asistencial", y verificará el cumplimiento de las condiciones pactadas en los presentes términos de referencia y, si en caso, se determine algún incumplimiento de los mismos, procederá a la aplicación de la penalidad respectiva, y a la notificación de dicha ocurrencia al contratista.

(...)

Estas penalidades se deducen del pago final; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en caso corresponda."

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones no documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que la señora Rosa Cecilia Reina Sánchez, jefa de la Oficina de Abastecimiento de DIRIS LC, remitió extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mediante carta s/n de 22 de diciembre de 2021 a las 15:55 horas, dado que la notificación de la cédula de notificación con el pliego de hechos, se realizó el 13 de diciembre de 2021 a las 17:21 horas y la solicitud de ampliación lo realizó el 16 de diciembre a las 09:50 horas.

Al respecto, se efectuó la evaluación y comentarios presentados oportunamente en el **Apéndice n.° 26**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jesús Segundo Ochoa Núñez**, identificado con DNI n.° 29733796, en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, durante el período de gestión del 12 de junio de 2020 al 10 de febrero de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2021-SCE-DIRIS-LC-JCSA de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**). Habiendo presentado sus comentarios mediante Carta N° 001-2021-JSON de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 26**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

 - Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito con visto bueno el "acta de conformidad" de 21 de setiembre de 2020, respecto a la Orden de Servicio n.º 7617 del 6 de agosto de 2020, por el servicio de alquiler vehicular, para el transporte de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco COVID-19, sin haber realizado ninguna anotación u observación para advertir que la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L prestó servicios con vehículos con antigüedad mayor a 5 años que superan el máximo de dos vehículos por el día que realizaron el servicio requerido, establecido en los Términos de Referencia, las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 027-2020-DIRIS-LC y el Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 setiembre de 2020, a pesar, que de acuerdo al numeral 9.3 del acápite IX y acápite XV de la primera parte del Capítulo III de las bases administrativas y la cláusula décima del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC, establece que la conformidad de la prestación de servicios está a cargo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria; ocasionando que no se cobre las penalidades, lo cual causó perjuicio económico a la entidad por S/ 39 732.00.

 Tal conducta transgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

 Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función***".

 Y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del mismo reglamento que establece de la recepción y conformidad lo siguiente: "***La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria***. *En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*" Y "*La* ***conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad,***

cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo de realizar las pruebas que fueran necesarias *(...)"*

Del mismo modo, el acápite IV, numeral 9.3 del acápite IX y acápite XIV de la primera parte de los Términos de Referencia y el numeral 9.3 del acápite IX sobre ***LUGAR, PLAZO y FORMA DE PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS,*** el acápite XIV sobre ***CONFORMIDAD DEL SERVICIO*** y el acápite XV sobre ***PENALIDADES*** de la primera parte del Capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 027-2020-DIRIS-LC, que establecen lo siguiente: *"Cantidad de vehículos requeridos: setenta y seis (76) vehículos, cuyo servicio no puede sobrepasar el monto contractual. (...) Años de antigüedad: Los vehículos deben tener como mínimo 05 años de antigüedad, excepcionalmente se aceptarán vehículos con más antigüedad, solo un máximo de dos (02) vehículos por el día que realicen el servicio"*, *"**Conformidad del servicio a cargo de** la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres/**Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria**, previo visto bueno de Unidad Funcional de Servicio Generales – Transporte de la Unidad de Abastecimiento"; "La **conformidad final del servicio estará a cargo de la Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria**, previo informe de la Oficina de Gestión del riesgo de Emergencias y Desastres, dando cuenta de la ejecución del servicio de transporte contratado"* y *"Ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, DIRIS Lima Centro, **puede aplicar penalidades al contratista a partir de la información brindada por el área usuaria**, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de contratación".*

Así también, la cláusula décima del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco de COVID-19-DIRIS Lima Centro", suscrito el 08 de setiembre de 2020, que señala lo siguiente: *"La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y está a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres/**Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria**, previo visto bueno de Unidad Funcional de Servicios Generales-Transporte de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro".*

En tal sentido, en su condición Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, incumplió lo establecido en el literal hh) del acápite VI del Documento que estipula la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 26 de julio de 2018, que señala lo siguiente: *"Las **demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes** y aquellas que le asigne el/la directora(a) General de la Dirección de Redes Integradas de Salud y la Alta Dirección."*

Asimismo, revelaría incumplimiento de los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV dispuestos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175 de 28 de enero de 2014, que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa **respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala**"; "El empleado público actuará de acuerdo a los **principios** y valores éticos **establecidos** en la Constitución y las **leyes, que requiera la función pública**"* y *"El **empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes**, que requiera la función pública"*; el literal a) del artículo 16° y el artículo 19° de la misma Ley que dispone *"**Cumplir** personalmente y **diligentemente los deberes que impone el servicio**"* y *"Los empleados públicos son **responsables** civil, penal o **administrativamente** por el **incumplimiento de las normas legales y administrativas** en el ejercicio del servicio público".*

De igual manera, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, específicamente el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señala: *"Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, **procurando satisfacer el interés general** y desechando todo*

provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"; y el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que señala: *"Todo servidor público debe* ***desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral****, asumiendo pleno respeto a su función pública"*,

Del mismo modo habría inobservado la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal a) y b) del Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"**Cumplir** leal y **diligentemente los deberes y funciones** que impone el servicio público"*.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Tania Solis Vivas,** identificada con DNI n.° 09367311, en su calidad de Jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de emergencias y desastres de la DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 01 de junio de 2020 hasta 09 de febrero de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-SCE-DIRIS-LC-JCSA de 10 diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**). Habiendo presentado sus comentarios mediante Carta N° 001-2021-TSV de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 26**, de cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

 - Se le atribuye responsabilidad por haber emitido y suscrito el Informe Técnico n.° 089-2020- OGREYD-DEMyGS/DIRIS-LC de 21 de setiembre de 2020; así como el "acta de conformidad" de 21 de setiembre de 2020 (área usuaria), respecto a la Orden de Servicio n.° 7617 del 6 de agosto de 2020, otorgando la conformidad del servicio de alquiler vehicular, para el transporte de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco COVID-19; sin haber realizado ninguna anotación u observación para advertir que la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L prestó servicios con vehículos con antigüedad mayor a 5 años que superan el máximo de dos vehículos por el día que realizaron el servicio requerido, que se encuentra establecido en los Términos de Referencia, las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 027-2020-DIRIS-LC y el Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC, a pesar, que como área usuaria le corresponde verificar e informar; de acuerdo al numeral 9.3 del acápite IX y el acápite XV de la primera parte del Capítulo III de las bases administrativas y la cláusula décima y décima tercera del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC, establece que la conformidad de la prestación de servicios está a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, ocasionando que no se cobre las penalidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC, lo cual ha causado perjuicio económico a la entidad por S/ 39 732.00.

 De esta manera, la funcionaria incumplió el literal b) del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y las responsabilidades esenciales.

 Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar*

dicha función a otro órgano. ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función****".*

Y el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del mismo Reglamento, que establece lo siguiente: *"**La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria**. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."* Y *"La **conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo de realizar las pruebas que fueran necesarias** (...)"*

Del mismo modo, en el acápite IV, numeral 9.3 del acápite IX y acápite XIV de la primera parte de los Términos de Referencia y el acápite IV sobre las ***CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO***, acápite IX sobre ***LUGAR, PLAZO y FORMA DE PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS,*** el acápite XIV sobre ***CONFORMIDAD DEL SERVICIO*** y el acápite XV sobre ***PENALIDADES*** de la primera parte del Capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 027-2020-DIRIS-LC, que establece: *"Cantidad de vehículos requeridos: setenta y seis (76) vehículos, cuyo servicio no puede sobrepasar el monto contractual. (...) Años de antigüedad: Los vehículos deben tener como mínimo 05 años de antigüedad, excepcionalmente se aceptarán vehículos con más antigüedad, solo un máximo de dos (02) vehículos por el día que realicen el servicio", "Se realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma de PAGO UNICO **previa verificación del área usuaria en base a un checklist o Formato de verificación de salida de vehículos a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres**.(...) **- Conformidad del servicio a cargo de** la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres/**Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria**, previo visto bueno de Unidad Funcional de Servicio Generales – Transporte de la Unidad de Abastecimiento", "La conformidad final del servicio estará a cargo de la Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria, **previo informe de la Oficina de Gestión del riesgo de Emergencias y Desastres**, dando cuenta de la ejecución del servicio de transporte contratado" y "Ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, DIRIS Lima Centro, puede aplicar penalidades al contratista a partir de la información brindada por el **área usuaria**, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de contratación".*

Así también, la cláusula décima y décima tercera del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco de COVID-19-DIRIS Lima Centro", suscrito el 8 de setiembre de 2020, establece que la conformidad de la prestación de servicios está a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

De ese modo en su condición de jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, incumplió lo establecido en el literal k) del numeral 2 del acápite III del Documento, que estipula la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 26 de julio de 2018, que señala *"k) Las demás funciones que le corresponda **de acuerdo a las disposiciones legales vigentes** y aquellas que le sean delegadas o asignadas (...)".*

Asimismo, revelaría incumplimiento de los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV dispuestos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175 de 28 de enero de 2014, que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa **respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala**"; "El empleado público actuará de acuerdo a los **principios** y valores éticos **establecidos** en la Constitución y las **leyes, que requiera la función pública**"* y *"El **empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes**, que requiera la función pública"*; el literal a) del artículo 16° que señala *"**Cumplir** personalmente y **diligentemente los deberes que impone el servicio**"* y el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son **responsables** civil,*

penal o ***administrativamente*** *por el* ***incumplimiento de las normas legales y administrativas*** *en el ejercicio del servicio público".*

De igual manera, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, específicamente el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señala: "*Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*"; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que señala: "*Todo servidor público debe* ***desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral****, asumiendo pleno respeto a su función pública".*

Del mismo modo habría inobservado la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, los literales a) y c) del Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece "***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; e "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala "*La* ***falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor*** *o ex servidor civil* ***tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo****".*

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rosa Cecilia Reina Sánchez,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 10432535, en su calidad de Jefa de la Oficina de Abastecimiento de DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 21 de abril de 2020 al 21 de septiembre de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-SCE-DIRIS-LC-JCSA de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**), presentó sus comentarios extemporáneamente (**Apéndice n.° 26**), evidenciándose su participación en el siguiente hecho:

 - Se le atribuye la responsabilidad por suscribir el Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco de COVID-19-DIRIS Lima Centro" sin advertir que los documentos presentados por la contratista MJM EXPRESS E.I.R.L para el perfeccionamiento del contrato, no se ajustaba a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del acápite VII de los Términos de Referencia y el numeral 2.3 del capítulo II y el acápite IV del capítulo III de las Bases Administrativas del procedimiento de selección, lo cual tenía una relación directa con la ejecución y con el pago del servicio; dado que alertaba de que la empresa no cumplía con lo señalado en los términos de referencia y en las bases administrativas, generando la posibilidad de aplicación de penalidades, más aún cuando la empresa contratista venía prestando el servicio desde el 1 de agosto de 2020 y la suscripción del contrato N° 059-2020-OA-DIRIS-LC, se dio el 8 de setiembre de 2020, lo cual ha causado perjuicio económico a la entidad por S/ 39 732.00.

 De esta manera, la funcionaria incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales.

Asimismo, su conducta habría inobservado lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece: "*El **órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato**, que **involucra el trámite de su perfeccionamiento**, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*". Así como, el artículo 102 sobre el procedimiento para las contrataciones directas y artículo 139 sobre requisitos para perfeccionar el contrato del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019).

Además, los numerales 7.1 y 7.2 del acápite VII de la primera parte de los Términos de Referencia y el numeral 2.3 del capítulo II sobre los requisitos para perfeccionar el contrato y el acápite IV del capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de persona que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19", de 7 de setiembre de 2020.

De ese modo en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, incumplió lo establecido en el literal "a" "c" y "h" del acápite III del Documento que estipula la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 26 de julio de 2018, que señala *"a) **Ejecutar, monitorear** y **evaluar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos** que se Desarrollan en la Dirección de Redes Integradas de Salud en el ámbito de su competencia;* "c) **Conducir los procesos técnicos del Sistema Administrativo** de Planeamiento Estratégico, en el ámbito de su competencia"; y *"h) **Suscribir** órdenes de compra, órdenes de servicio y/o **contratos**, asimismo **cautelar su cumplimiento** que se deriven como consecuencia de la adquisición de bienes y/o contrataciones de servicios y obras."*

Asimismo, revelaría incumplimiento a establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, artículo IV numerales 1 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa **respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala**"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los **principios** y valores éticos **establecidos** en la Constitución y las **leyes, que requiera la función pública**"*; el literal a) del artículo 16° que señala "***Cumplir** personalmente y **diligentemente los deberes que impone el servicio***" y el artículo 19° que establece "*Los empleados públicos son **responsables** civil, penal o **administrativamente** por el **incumplimiento de las normas legales y administrativas** en el ejercicio del servicio público*".

De igual manera, inobservó Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, específicamente el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señala: "*Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*"; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que señala: "*Todo servidor público debe **desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo pleno respeto a su función pública*".

Del mismo modo habría inobservado la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal a) y b) del Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece "***Cumplir** leal y **diligentemente los deberes y funciones** que impone el servicio público*" e "***Informar oportunamente a los superiores jerárquicos** de **cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos** institucionales o la actuación de la entidad*".

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Christian Froy Romero Fabián,** identificado con DNI n.° 09793757, en su calidad de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC, durante el periodo de gestión del 27 de agosto de 2019 hasta la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2021-SCE-DIRIS-LC-JCSA de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**). Habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.° 004-2021-CFR de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**), los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.° 26**, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

 - Se le atribuye la responsabilidad por haber suscrito con visto bueno el "acta de conformidad" de 21 de setiembre de 2020, respecto a la Orden de Servicio n.° 7617 del 6 de agosto de 2020, por el servicio de alquiler vehicular, para el transporte de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco COVID-19, sin haber realizado ninguna anotación u observación para advertir que la empresa MJM EXPRESS E.I.R.L, prestó servicios con vehículos con antigüedad mayor a 5 años que superan el máximo de dos vehículos por el día que realizaron el servicio requerido, establecido en los Términos de Referencia, las Bases Administrativas Contratación Directa N° 027-2020-DIRIS-LC y el Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020, a pesar, que de acuerdo al acápite IX de la primera parte del Capítulo III de las bases administrativas y la cláusula décima del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC, establece que la conformidad de la prestación de servicios está a cargo del área usuaria previo visto bueno de la Unidad Funcional de Servicios Generales-Transporte de la Unidad de Abastecimiento; ocasionando que no se cobre las penalidades, lo cual habría causado perjuicio económico a la entidad por S/ 39 732.00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los **funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de **organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".*

El auditado con su conducta habría inobservado lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La **supervisión de la ejecución del contrato compete** al área usuaria o al **órgano al que se le haya asignado tal función**.*"

Del mismo modo, el acápite IV y numeral 9.3 del acápite IX de la primera parte de los Términos de Referencia, así como el acápite IV y el numeral 9.3 del acápite IX de la primera parte del Capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 027-2020-DIRIS-LC, que establecen: *"Cantidad de vehículos requeridos: setenta y seis (76) vehículos, cuyo servicio no puede sobrepasar el monto contractual. (...) Años de antigüedad: Los vehículos deben tener como mínimo 05 años de antigüedad, excepcionalmente se aceptarán vehículos con más antigüedad, solo un máximo de dos (02) vehículos por el día que realicen el servicio"* y "*Conformidad*

del servicio a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres/Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria, ***previo visto bueno de Unidad Funcional de Servicio Generales – Transporte de la Unidad de Abastecimiento****"*

Así también, la cláusula décima del Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco de COVID-19-DIRIS Lima Centro", suscrito el 08 de setiembre de 2020, que señala: *"La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y está a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres/Dirección de Gestión de Monitoreo y Gestión Sanitaria,* ***previo visto bueno de Unidad Funcional de Servicios Generales-Transporte de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro****".*

De ese modo en su condición Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, incumplió lo establecido en el numeral 2.4 del acápite III del Documento que estipula la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 26 de julio de 2018, que señala *"g)* ***Supervisar y dar conformidad a los servicios*** *de seguridad y vigilancia, limpieza y* ***transporte*** *de la DIRIS L.C. "h)* ***Supervisar los trabajos efectuados por terceros*** *y por personal a su cargo" e "i) Elaborar informes relacionados con su área y elevarlos a la Oficina de Abastecimiento".*

Asimismo, revelaría incumplimiento a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, numerales 1 y 6 del artículo IV que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa* ***respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala****"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los* ***principios*** *y valores éticos* ***establecidos*** *en la Constitución y las* ***leyes, que requiera la función pública****"*; el literal a) del artículo 16° y 19° de la misma Ley señala *"****Cumplir*** *personalmente y* ***diligentemente los deberes que impone el servicio****"*; y *"Los empleados públicos son* ***responsables*** *civil, penal o* ***administrativamente*** *por el* ***incumplimiento de las normas legales y administrativas*** *en el ejercicio del servicio público"*, y en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, numeral 6 del artículo 7°, que señala: *"Todo servidor público debe* ***desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral****, asumiendo pleno respeto a su función pública".*

Del mismo modo, habría inobservado la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, los literales a) y c) del Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"****Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; e "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala *"La* ***falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor*** *o ex servidor civil* ***tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo****".*

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Al proceso de Contratación Directa nº 27-2020- DIRIS-LC del servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco COVID 19", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe del Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Al proceso de Contratación Directa nº 27-2020- DIRIS-LC del servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco COVID 19" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la DIRIS Lima Centro, se ha formulado la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, contrataron la prestación del servicio de transporte mediante procedimiento de contratación directa n° 027-2020-DIRIS-LC, inobservando que la documentación para la suscripción del contrato no cumplía con las bases administrativas; asimismo, otorgaron conformidad al servicio, sin observar ni advertir que el servicio brindado por la empresa contratista fue ejecutado incumpliendo los términos del requerimiento, las bases administrativas y el contrato, respecto del límite de los años de antigüedad de los vehículos para la realización del servicio, sujeto a penalidad, la cual no se aplicó.

 Los hechos descritos anteriormente, contravienen lo dispuesto en el artículo 9° y 10° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019; el artículo 5°, artículo 100°, artículo 102°, artículo 139°, artículo 141°, artículo 161°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el acápite IV, numerales 7.1 y 7.2 del acápite VII, acápite IX, acápite XIV y acápite XV de la primera parte y el numeral 1.1 del acápite I de la segunda parte de los Términos de Referencia; el numeral 2.3 del Capítulo II ; los acápites IV, VII, IX y XV de la Primera Parte y los requisitos de calificación de la Segunda Parte del Capítulo III de las Bases de la Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de persona que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19"; así como la Cláusula Segunda, Décima y Décimo Tercera del Contrato N° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020.

 La situación expuesta, ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 39 732.00, afectando así, la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro comprendidos en los hechos irregulares "Al proceso de Contratación Directa nº 27-2020- DIRIS-LC del servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco COVID 19", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público del Ministerio de Salud:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de Contrato n.° 059-2020-OA-DIRIS-LC de 8 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de Declaración Jurada de entrega de documentos" de MJM EXPRESS E.I.R.L. de 07 de septiembre de 2020
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 027-2020-DIRIS-LC "Servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco del COVID-19" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Apéndice n.° 7	Copia fedateada Informe n.° 34 – 2020-UFPPyP-OGREYDA-DEMyGS/DIRIS-LC de 21 de julio de 2020 que adjunta los términos de referencia.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de Relación de Conductores Fijos MJM EXPRESS EIRL.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de Tarjeta de identificación vehicular números de placa: F4D-357; BED-677; F4B-512; F2Z-103; F7F-115; ABF-223; C7W-555; ABK-582; D0Y-522; ABY-140; D7R-548; F0U-682; ABX-207; F4F-241; AEB-272; F1A-212
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de Relación de conductores eventuales MJM EXPRESS EIRL
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de Tarjetas de identificación vehicular números de placa: D5U-565; F4K-037; F5R-564
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de Nota Informativa n.° 085-2021-OT-DIRIS-LC, de 19 de mayo de 2021
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de Reporte de Control de Ingreso y Salida de Vehiculos de la DIRIS Lima Centro, de 1 de agosto de 2020 al 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 14	Copia visada de Oficio n.° 04-2021-SCE-ST-OCI-DIRIS-LC de 11 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de Oficio n.° 3610-2021-DG-DIRIS-LC. de 6 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 16	Copia visada de Oficio n.° 217-2021 de 11 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de Consulta Interseguro SOAT de placas de vehículos de vehículos que efectuaron servicio sin entregar documento a la entidad: AHW-048; B1B-128; D1N-234; A9Q-469; A9Q-460; B4B-488; B9U-428; B7N-428; C9F-351; C5R-072; C0D-436; COE-531; D3T-456; F7A-680; C7Y-546; D5U-565; F4K-037; F5R-564
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de Informe Técnico n.° 089-2020-OGREYD-DEMyGS/DIRIS-LC de 21 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de Carta MJM EXPRESS EIRL S/N, H.T.2020 31671
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de Acta de Conformidad de 21 de setiembre de 2020 correspondiente a la Orden de Servicio n.° 7617
Apéndice n.° 21	Copia visada de Oficio n.° 02-2021-SCE-ST-OCI-DIRIS-LC de 26 de octubre de 2021, dirigido a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento
Apéndice n.° 22	Copia visada de Oficio n.° 03-2021-SCE-ST-OCI-DIRIS-LC de 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de Comprobantes de pago SIAF 7660-2020, con números 11430, 11431 y 11432, de 5 de octubre de 2020
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de Orden de Servicios n.° 7617 de 6 de agosto de 2020
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de Oficio n.° 011-2021-OT-DIRIS-LC de 30 de marzo de 2021
Apéndice n.° 26	Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
Apéndice n.° 27	Documentación de conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos. - Hoja Informativa n.° 001-2021-SCE-OCI-DIRIS-LC-JCSA de 6 de diciembre de 2021 - Memorándum n.° 031-2021-OCI-DIRIS-LC de 7 de diciembre de 2021 - Oficio n.° 230-2021-OCI-DIRIS-LC de 9 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de los Documentos de designación Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 199-2020-DG-DIRIS-LC de 12 de junio de 2020 Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 036-2021-DG-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2021 Copia fedateada de Resolución Administrativa n.° 345-2020-ORRHH-DIRIS-LC de 01 de junio de 2020 Copia fedateada de Resolución Administrativa n.° 120-2021-ORRHH-DIRIS-LC de 09 de febrero de 2021

Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 130-2020-DG-DIRIS-LC de 21 de abril de 2020

Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 293-2020-DG-DIRIS-LC de 21 de septiembre de 2020

Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 328-2020-ORRHH-DIRIS-LC de 20 de mayo de 2020

Apéndice n.° 29

Copia fedateada de documentos de gestión de la DIRIS LC, que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Manual de Organización y Funciones de la DIRIS, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 16 de julio de 2018.

Lima, 28 de diciembre de 2021.

Yuri Hugo Dávila Briceño
Supervisor

Julio Cesar Siles Alegría Jefe de Comisión

Kelly Delgado Fuentes
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRIS - LC

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la DIRIS - LC que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de diciembre de 2021.

Yury Hugo Dávila Briceño
Jefe del Órgano de Control Institucional DIRIS – LC

APÉNDICE n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, contrataron la prestación del servicio de transporte mediante procedimiento de contratación directa n° 027-2020-diris-lc, inobservando que la documentación para la suscripción del contrato no cumplía con las bases administrativas; asimismo, se otorgó conformidad al servicio, no obstante fue efectuado incluyendo vehículos que incumplían las características del requerimiento, bases y contrato, sujeto a penalidad, la cual no se aplicó, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 39 732.00	Jesús Segundo Ochoa Núñez	29733796	Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria	12/06/2020	10/02/2021	Funcionario	[redacted]	X			X
2		Tania Solis Vivas	09367311	Jefa de la Oficina de Gestión del Riesgos y Desastres	01/06/2020	09/02/2021	Funcionario		X			X
3		Rosa Cecilia Reina Sánchez	10432535	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	21/04/2020	21/09/2020	Funcionario		X			X
4		Christian Froy Romero Fabián	09793757	Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento	27/09/2019	Actualidad	Funcionario		X			X

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

23 DIC 2021
RECEPCIÓN
Hora:

Lima, 30 de diciembre de 2021

OFICIO Nº 241 - 2021-OCI-DIRIS-LC

CARGO

Señor:
MC. Jesús Percy Bonilla Yaranga
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Av. Nicolas de Piérola n°617

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico N° 018-2021-2-6354-SCE

REFERENCIA : a) 194-2021-OCI-DIRIS-LC de 19 de octubre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Al proceso de C.D Nº 27-2020- DIRIS-LC del servicio de transporte para el traslado de personal que forma parte de los equipos de respuesta rápida para cubrir las necesidades en el marco COVID 19" en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2021-2-6354-SCE, el cual se adjunta en medio digital (1 CD) y consta de quinientos diecinueve (519) folios, el mismo recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe a fin de disponer las acciones que estime pertinente en el ámbito de su competencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LC · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.C. Yury Hugo Dávila Briceño
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro